

Se constituyen aportes de capital del Estado a Siderperú

DECRETO LEY No. 23196

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguientes

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley 22695, se ha declarado de necesidad y utilidad pública la Primera Etapa del Plan de Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote de la Empresa Siderúrgica del Perú ---SIDERPERU---

Que, las inversiones en la industria siderúrgica debe ser proyectadas para abrir la demanda del mercado interno actual y futura lo que hace necesaria la intervención del Estado, mediante aportes de capital a la empresa Siderúrgica del Perú;

Que, los costos de la inversión son elevados, estando conformados en parte, por los tributos que gravan la ejecución de los Proyectos;

Que, es conveniente establecer que los impuestos aplicables a las importaciones destinadas a la ejecución de la Primera Etapa del Plan de Ampliación a corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote, sean considerados como aporte del Estado al capital de la Empresa Siderúrgica del Perú.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente;

Artículo 1° --- Constituyen aporte de capital del Estado a la Empresa Siderúrgica del Perú ---SIDERPERU---el monto de los derechos aduaneros, el Impuesto a los Bienes y Servicios y cualquier gravamen que afecte la importación de equipos, maquinarias, repuestos, materiales y demas bienes destinados a la Primera Etapa de la Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote.

Artículo 2° --- Exclúyese del procedimiento de capitalización establecido en el artículo anterior, el Impuesto a los Fletes de Mar creado por el artículo 19° del Decreto Ley 22202 y el impuesto creado por el artículo 45° del Decreto Ley 22342.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro Exteriores.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismos e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO Ministro de Salud.

Teniente General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de julio dd 1989.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.